*Exp. No. 500.29.2.24-007*
*Vital No. 23000844004197240O1*
*Expediente Digital: TRA-00022-24*

*PROCESO DE EVALUACIÓN*

*Resolución No.* 500.36.24 0892 *Fecha:* 25 JUN 2024

**"POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

La Directora General (E) de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, en uso de sus facultades legales, y en particular, las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 y demás normatividad vigente, y,

**I. CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES:**

1. A través del oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, bajo el No. YO 2024 – 02131 del 14 de febrero del 2024, la señora MILAYEV GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, identificada con cedula de ciudadania No. 33.625.311 expedida en Tauramena, en calidad de Gerente de RED SALUD CASANARE E.S.E, con Nit 844.004.197-2, solicitó autorización para el aprovechamiento forestal de árboles aislados, para el proyecto: "CONSTRUCCIÓN HOSPITAL LOCAL DE VILLANUEVA", ubicado en el Municipio de Villanueva, Departamento de Casanare.

2. Que para los fines pertinentes, RED SALUD CASANARE E.S.E, con Nit 844.004.197-2, presentó los siguientes documentos:

   - Solicitud formal de la Autorización de Aprovechamiento Forestal Árboles Aislados.
   - Formulario Único Nacional de la solicitud de Aprovechamiento Forestal Árboles Aislados, debidamente diligenciado y firmado.
   - Copia documento de identidad de la señora MILAYEV GONZÁLEZ RODRÍGUEZ.
   - Acta de posesión y Decreto No. 0339 de 2022 de nombramiento de la Gerente RED SALUD CASANARE.
   - Registro Único Tributario RUT de RED SALUD CASANARE.
   - Resolución No. -0247 del 20 de agosto de 2019 "*Por medio de la cual el Gobernador de Casanare ordena la enajenación a título gratuito del derecho real de dominio de bienes muebles e inmuebles contemplados en la Ordenanza No. 010 del 26 de Julio de 2018*".
   - Escritura Publica No. 640 del 28 marzo de 1990.
   - Certificado de Tradición y Libertad con matricula No. 470-21296.
   - Resolución No. 061 del 02 de mayo de 2023, Por medio de la cual se concede una Licencia de Construcción en las modalidades de Demolición y obra Nueva".
   - Formato determinación de costos del proyecto debidamente diligenciado y firmado, por un valor de VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE ($28.623.633.733.oo).
   - Planos, documento técnico en medio físico.

3. Mediante oficio No. 500.5.1.24-00690 de fecha 28 de febrero del 2024, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia –CORPORINOQUIA, le informa a RED SALUD CASANARE E.S.E, con Nit 844.004.197-2, el valor de los servicios ambientales de evaluación de la solicitud de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 500.36.22-0586 del 09 de mayo de 2022, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de

Exp. No. 500.29.2.24-007
Vital No. 2300084400419724001
Expediente Digital: TRA-00022-24

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.24 0892 Fecha: 25 JUN 2024

evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

4. Que obra en el expediente factura electrónica de venta No. SAFE 3908 de fecha 07 de marzo de 2024 y comprobante de consignación No. 716 de la misma fecha, por un valor de CIENTO CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE ($114.494.535), correspondiente al pago de los servicios de evaluación.

5. Mediante Auto No. 500.6.24-0270 de 08 de abril del 2024, notificado personalmente el dia 09 de abril de 2024, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia –CORPORINOQUIA-, inicia un trámite administrativo ambiental, tendiente a evaluar una solicitud de autorización de aprovechamiento forestal de arboles aislados, para la ejecución del proyecto: "CONSTRUCCIÓN HOSPITAL LOCAL DE VILLANUEVA", ubicado en el Municipio de Villanueva, Departamento de Casanare.

6. A través de oficio No. 500.10.1.24-01599 del 10 de abril del 2024, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia –CORPORINOQUIA-, remite a la Alcaldia de Villanueva (Casanare), copia del acto administrativo No. 500.6.24-0270 de 08 de abril del 2024, para que sean exhibido en un lugar visible de esta, en cumplimiento de lo establecido en el articulo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 del 2015.

7. La Subdirección de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA, realizó visita técnica de verificación el día 12 de abril de 2024, a fin de confirmar las condiciones bajo las cuales se solicita la Autorización de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados, con base en la información presentada ante la Corporación.

Que producto de la visita realizada el día 12 de abril de 2024, por profesionales del área de evaluación de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA, y la documentación allegada, se suscribió el concepto técnico No. 500.8.2.24-0310 de fecha 07 de mayo de 2024, el cual se constituye en el soporte técnico y legal del presente acto administrativo.

## II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

En cumplimiento del procedimiento, se dispuso la evaluación técnica de la documentación presentada por RED SALUD CASANARE E.S.E, con Nit 844.004.197-2, con referencia a la Autorización de Aprovechamiento Forestal Único de arboles aislados y en atención a lo antes dispuesto, se relaciona en el presente acto administrativo y como motivación del mismo, aspectos del concepto técnico No. 500.8.2.24-0310 del 07 de mayo de 2024, siendo, como se dispusiera que el mismo hace parte integra de la decisión que se produce.

Al respecto de lo anunciado:

*"(...)* *3. CONCEPTO TECNICO*

*En atención a lo ordenado mediante Auto de Inicio No. 500.6.24-0270 de 08 de abril de 2024 (notificado personalmente el 09 de abril de 2024), por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental tendiente a evaluar la solicitud de Autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, con el fin de desarrollar el proyecto denominado* ***"CONSTRUCCIÓN HOSPITAL LOCAL DE VILLANUEVA"****, presentada por RED SALUD CASANARE E.S.E, con Nit 844.004.197-2, a través del radicado N° YO 2024-02131 del 14 de febrero de 2024. En cumplimiento de su función, la*

Exp. No. 500.29.2.24-007
Vital No. 23000844004197240O1
Expediente Digital: TRA-00022-24

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.24 0892 Fecha: 25 JUN 2024

*Subdirección de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA llevó a cabo una visita técnica el día 12 de abril de 2024 para verificar la información suministrada. Después de realizar las actividades de verificación en campo y análisis documental, se emite el siguiente Concepto Técnico:*

*El predio se encuentre ubicado en el casco urbano del municipio de Villanueva, Departamento de Casanare, más exactamente en la carrera l 6 N° 8 - 42 en el Hospital Local de Villanueva – Casanare, se realizó una verificación técnica del aprovechamiento forestal de árboles aislados por el desarrollo del proyecto. Durante la inspección se identificó un total de cuarenta y seis (46) individuos arbóreos los cuales se encontraban enumerados y que son objeto de solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados. Estos individuos presentan en el fuste un código y numeración consecutiva de color rojo (1, 2, 3...10.11.12.....20.21. 22...30.31.32.33.....40.41.42....45.46). Se compararon los datos dasométricos y taxonómicos registrados en las planillas de campo con los valores obtenidos en la medición de los árboles en campo, con el fin de determinar la veracidad de la información presentada y la necesidad de la realización de dicha actividad, junto con determinación taxonómica (de acuerdo al listado del Jardín Botánico de Missouri[1] y el Servicio de Información de la Biodiversidad Mundial[2], ya que son las plataformas que cuentan con la última actualización), registro dendrometrico, fitosanitario, geoespacial y fotográfico del individuo arbóreo, se evidencia validez en la información presentada en el estudio de aprovechamiento forestal.*

*Se verificaron diversas especies vegetales solicitadas dentro del estudio de aprovechamiento forestal de árboles aisledos y evidenciadas con numeración de color rojo en campo para un total de 46 individuos censados, evidenciando las siguientes: Acacia amerille (Caesalpinia pluviosa), Algarrobo (Hymenaea courbaril), Bototo (Cochlospermum vitifolium), Chaparro (Curatella americana), Cruceto (Brownea enricii), Eucalipto (Eucalyptus tereticornis),Gallinero (Pithecellobium dulce), Melina (Gmelina arborea), Nauno (Albizia guachapele), Oiti (Licania tomentosa), Pino Cola Zorro (Pinus balfouriana), Quincedias (Tapirira guianensis), Torcaso (Scheffiera morototoni), Yarumo (Cecropia engleriane), Yopo ( Anadenanthera peregrina), se encontraron diámetros a la altura del pecho (DAP) entre 0,10 y 0,94 metros, así como situras totales que oscilan entre 4 y 19 metros. El área de intervención total abarca 0,89 hectáreas, Cabe señaler que, la vegetación a intervenir se encuentra en un rango 420 m.s.n.m., de acuerdo con la clasificación de Corine Land Cover se ubican dentro de unas formaciones vegetales catalogadas como corresponde a cobertura de Tejido urbano continuo (1.1.1). La ubicación geográfica de los individuos arbóreos se establece en la tabla N° 12, y la mayoría de ellos se encuentran en buen estado, aunque algunos presentan inclinaciones pronunciadas, forceduras y bifurcaciones naturales. Durante el recorrido se evaluaron los diseños presentados para garantizar la supervivencia de las especies nativas que se encuentran dentro de las áreas que serán objeto de intervención por el proyecto. Con esto, se busca integrar estas especies de gran tamaño.*

*Las especies indicadas anteriormente, son nativas e introducidas, para el proyecto se confirma que en el área de intervención se encuentra una especie nativa en clasificación Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN), en la categoría casi amenazado (NT), la especie es conocida comúnmente como Algarrobo y su nombre científico es Hymenaea courbaril. No se consideran especies con valor histórico y cultural de acuerdo con el decreto 1076 de 2015, parágrafo del Artículo 2.2.1.1.9.4, ya que se trata de especies maderables y ornamentales que se han desarrollado por regeneración natural y se superponen con el proyecto denominado* ***"CONSTRUCCIÓN HOSPITAL LOCAL DE VILLANUEVA"****; dichos individuos son de gran tamaño y con raíces pronunciadas por lo que no es posible un traslado. De acuerdo al Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se considera que es técnica y ambientalmente* ***VIABLE*** *otorgar autorización de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados en la carrera l 6 N° 8 - 42 en el Hospital Local de Villanueva - Casanare de treinta y ocho (38) individuos arbóreos representado con un volumen total de* ***79,35 m³****, que será desarrollado por RED SALUD CASANARE E.S.E, con Nit 844.004.197-2, quien es el responsable de la gestión y el cumplimiento de la autorización, en la siguiente tabla se indican los individuos por especie objeto de intervención dentro del proyecto:*

[1] Tropicos.org. Missouri Botanical Garden. https://tropicos.org/home

[2] Global Biodiversity Information Facility. https://www.gbif.org/es/

Exp. No. 500.29.2.24-007
Vital No. 23000844004197240O1
Expediente Digital: TRA-00022-24

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.24 0892 Fecha: 25 JUN 2024

**Tabla 26.** Aprovechamiento forestal arboles aislados otorgado para el desarrollo del proyecto.

| ID_FUSTAL | NOMBRE COMÚN | NOMBRE CIENTÍFICO | COORDENADAS PLANAS (CTM12) MAGNA SIRGAS ORIGEN NACIONAL | | COORDENADAS GEOGRÁFICAS WGS-1984 | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | X | Y | N | W |
| 1 | Oití | Licania tomentosa | 5008495,037 | 2066970,81 | 4° 36' 18,738" N | 72° 55' 24,172" W |
| 2 | Oití | Licania tomentosa | 5008501,467 | 2066871,805 | 4° 36' 18,770" N | 72° 55' 23,963" W |
| 5 | Acacia amarilla | Caesalpinia pluviosa | 5008586,055 | 2066866,179 | 4° 36' 18,587" N | 72° 55' 21,216" W |
| 10 | Gallinero | Pithecellobium dulce | 5008569,881 | 2066832,477 | 4° 36' 17,469" N | 72° 55' 21,742" W |
| 11 | Gallinero | Pithecellobium dulce | 5008558,683 | 2066829,824 | 4° 36' 17,402" N | 72° 55' 22,105" W |
| 12 | Gallinero | Pithecellobium dulce | 5008563,786 | 2066800,765 | 4° 36' 16,456" N | 72° 55' 21,940" W |
| 13 | Gallinero | Pithecellobium dulce | 5008568,887 | 2066792,921 | 4° 36' 16,200" N | 72° 55' 21,774" W |
| 14 | Torcaso | Schefflera morototoni | 5008558,909 | 2066792,698 | 4° 36' 16,193" N | 72° 55' 22,098" W |
| 16 | Torcaso | Schefflera morototoni | 5008560,128 | 2066798,444 | 4° 36' 16,380" N | 72° 55' 22,058" W |
| 17 | Gallinero | Pithecellobium dulce | 5008557,134 | 2066799,77 | 4° 36' 16,423" N | 72° 55' 22,156" W |
| 18 | Nauno | Albizia guachapele | 5008563,343 | 2066801,317 | 4° 36' 16,474" N | 72° 55' 21,954" W |
| 19 | Quindecias | Tapirira guianensis | 5008552,366 | 2066803,195 | 4° 36' 16,535" N | 72° 55' 22,310" W |
| 20 | Yarumo | Cecropia engleriana | 5008542,498 | 2066807,724 | 4° 36' 16,682" N | 72° 55' 22,631" W |
| 21 | Cruceto | Brownea enricii | 5008540,28 | 2066810,486 | 4° 36' 16,772" N | 72° 55' 22,703" W |
| 22 | Torcaso | Schefflera morototoni | 5008537,287 | 2066804,629 | 4° 36' 16,582" N | 72° 55' 22,800" W |
| 24 | Gallinero | Pithecellobium dulce | 5008526,865 | 2066799,968 | 4° 36' 16,430" N | 72° 55' 23,138" W |
| 25 | Gallinero | Pithecellobium dulce | 5008530,08 | 2066807,612 | 4° 36' 16,679" N | 72° 55' 23,034" W |
| 26 | Algarrobo | Hymenaea courbaril | 5008550,258 | 2066815,128 | 4° 36' 16,924" N | 72° 55' 22,379" W |
| 27 | Pino Cola Zorro | Pinus balfouriana | 5008540,389 | 2066823,635 | 4° 36' 17,201" N | 72° 55' 22,699" W |
| 28 | Pino Cola Zorro | Pinus balfouriana | 5008512,007 | 2066815,013 | 4° 36' 16,920" N | 72° 55' 23,621" W |
| 29 | Pino Cola Zorro | Pinus balfouriana | 5008501,363 | 2066809,156 | 4° 36' 16,729" N | 72° 55' 23,966" W |
| 30 | Pino Cola Zorro | Pinus balfouriana | 5008515,33 | 2066837,996 | 4° 36' 17,659" N | 72° 55' 23,513" W |
| 31 | Pino Cola Zorro | Pinus balfouriana | 5008539,944 | 2066843,302 | 4° 36' 17,842" N | 72° 55' 22,714" W |
| 32 | Pino Cola Zorro | Pinus balfouriana | 5008537,948 | 2066845,622 | 4° 36' 17,917" N | 72° 55' 22,778" W |
| 33 | Pino Cola Zorro | Pinus balfouriana | 5008533,402 | 2066846,837 | 4° 36' 17,957" N | 72° 55' 22,926" W |
| 34 | Yopo | Anadenanthera peregrina | 5008520,206 | 2066847,368 | 4° 36' 17,975" N | 72° 55' 23,354" W |
| 35 | Melina | Gmelina arborea | 5008494,153 | 2066842,062 | 4° 36' 17,802" N | 72° 55' 24,200" W |
| 36 | Chaparro | Curatella americana | 5008507,124 | 2066856,337 | 4° 36' 18,266" N | 72° 55' 23,779" W |
| 37 | Gallinero | Pithecellobium dulce | 5008493,669 | 2066884,781 | 4° 36' 19,193" N | 72° 55' 24,216" W |
| 38 | Bototo | Cochlospermum vitifolium | 5008494,7 | 2066898,209 | 4° 36' 19,305" N | 72° 55' 24,182" W |
| 39 | Eucalipto | Eucalyptus tereticornis | 5008495,037 | 2066870,81 | 4° 36' 18,738" N | 72° 55' 24,172" W |
| 40 | Eucalipto | Eucalyptus tereticornis | 5008501,467 | 2066871,805 | 4° 36' 18,770" N | 72° 55' 23,963" W |
| 41 | Eucalipto | Eucalyptus tereticornis | 5008532,29 | 2066874,019 | 4° 36' 18,842" N | 72° 55' 22,962" W |
| 42 | Quindecias | Tapirira guianensis | 5008563,515 | 2066865,295 | 4° 36' 16,558" N | 72° 55' 21,299" W |
| 43 | Gallinero | Pithecellobium dulce | 5008586,055 | 2066866,179 | 4° 36' 18,587" N | 72° 55' 21,216" W |
| 44 | Acacia amarilla | Caesalpinia pluviosa | 5008581,963 | 2066861,759 | 4° 36' 18,443" N | 72° 55' 21,349" W |
| 45 | Palma Cuello Botella | Roystonea regia | 5008582,296 | 2066861,536 | 4° 36' 18,436" N | 72° 55' 21,338" W |
| 46 | Palma Cuello Botella | Roystonea regia | 5008579,303 | 2066851,262 | 4° 36' 18,101" N | 72° 55' 21,436" W |

**Fuente:** CORPORINOQUIA, 2024

**Figura 12.** Vista general de la ubicación de los individuos arbóreos otorgados a RED SALUD CASANARE E.S.E. con Nit 844.004.197-2.




**Fuente:** CORPORINOQUIA, 2024

Exp. No. 500.29.2.24-007
Vital No. 23000844004197240O1
Expediente Digital: TRA-00022-24

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.24 0892 Fecha: 25 JUN 2024

*Los individuos existentes en el área del proyecto denominado* ***"CONSTRUCCIÓN HOSPITAL LOCAL DE VILLANUEVA"****, que no se encuentran dentro del listado de los individuos arbóreos no podrán ser objeto de intervención o aprovechamiento forestal, solo se podrá realizar el aprovechamiento de las especies solicitadas.*

***RESTRICCIONES:***

*La presente autorización está sujeto al cumplimiento de las siguientes medidas ambientales:*

- *Únicamente se autoriza el aprovechamiento forestal de los individuos arbóreos relacionados anteriormente, en la cantidad establecida, sin superar el volumen por especie y el volumen total autorizado, de igual manera no podrán comercializar los productos obtenidos del aprovechamiento y en caso de no ser usados en las actividades del proyecto, deberán ser dispuestos en un sitio adecuado o donados a alguna entidad pública, por tanto se deberá reportar a esta Corporación el destino final de dichos productos (informe final y actas de entrega).*

- *Se restringe la ubicación de cualquier obra o actividad adicional en áreas que hagan uso y aprovechamiento del recurso forestal. De ser necesaria la intervención de nuevas áreas RED SALUD CASANARE E.S.E, con Nit 844.004.197-2, deberá tramitar la modificación de la Autorización de aprovechamiento forestal para tal fin.*

***VIGENCIA:***

*La vigencia de la presente autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados será por el término de un (1) año contado a partir del inicio de actividades, el cual no podrá superar seis (6) meses de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico, duración de acuerdo a las actividades contempladas en el proyecto denominado* ***"CONSTRUCCIÓN HOSPITAL LOCAL DE VILLANUEVA".***

*RED SALUD CASANARE E.S.E, con Nit 844.004.197-2, deberá informar oficialmente a la Corporación la fecha de inicio y finalización de las actividades de Aprovechamiento Forestal Único, enmarcadas en la* ***"CONSTRUCCIÓN HOSPITAL LOCAL DE VILLANUEVA".***

***OBLIGACIONES:***

*Durante la tala de los individuos arbóreos, RED SALUD CASANARE E.S.E, con Nit 844.004.197-2, será responsable por los daños que se puedan presentar, para lo cual deberá tomar las siguientes medidas con el fin de evitar daños a terceros o a la infraestructura existente y que puedan verse perjudicados al momento de efectuar la tala y apeo de los árboles:*

1. *Dar cumplimiento a las fichas de manejo presentadas para el componente (fauna, forestal) con el fin de minimizar los impactos, para lo cual deberán presentar en el informe final los soportes de su implementación, así como el debido registro fotográfico que evidencie la ejecución de dicha obligación.*

2. *Realizar un desrame previo al apeo del árbol empezando por las ramas más delgadas, hasta llegar al fuste o tronco, teniendo en cuenta que en su caída no existan barreras como cables o ramas de otros árboles aledaños que se puedan afectar, para lo cual deberá presentar dentro del informe final el respectivo soporte de su implementación, así como el debido registro fotográfico que evidencie la ejecución de dicha obligación.*

3. *La tala de los individuos deberá ser realizada por personal con los conocimientos idóneos en la realización de este tipo de actividades, para lo cual deberán presentar en el respectivo informe soporte de su implementación, así como el debido registro fotográfico que evidencie la ejecución de dicha obligación.*

4. *Se debe realizar un corte previo en la parte inferior de la base de las ramas 10 cm después del fuste principal, para evitar que al momento de cortarlas estas se desgajen y arranquen parte del tronco principal del individuo, para lo cual deberán presentar soporte de su implementación en el informe, así como el debido registro fotográfico que evidencie la ejecución de dicha obligación.*

Exp. No. 500.29.2.24-007
Vital No. 2300084400419724001
Expediente Digital: TRA-00022-24

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.24 0892 Fecha: 25 JUN 2024

5. *La presente autorización se encuentra sujeto a los diseños presentados en el proyecto según la información contenida en el expediente; por tanto, su modificación deberá ser informada a CORPORINOQUIA, quien se encargará de definir la necesidad de modificar o reevaluar de nuevo la presente autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados.*

6. *RED SALUD CASANARE E.S.E, con Nit 844.004.197-2, deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en el plan operativo de aprovechamiento y plan de manejo forestal, del presente Concepto Técnico, para lo cual deberá presentar Informe durante el desarrollo de las actividades del proyecto, en el cual se incluirán todas las labores, acciones y actividades referente a la autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados otorgado, durante las diferentes etapas del proyecto y toda la información de soporte (registro fotográfico, monitoreos, entre otros), que gsrantice el cumplimiento total de lo contemplado en la solicitud presentada y lo exigido en el Acto Administrativo que acoja el presente Concepto Técnico; así mismo deberá atender y dar cumplimiento a los requerimientos derivados de los controles y seguimientos que realizara la Corporación de manera posterior al otorgamiento de la autorización.*

7. *El aprovechamiento forestal de árboles aislados debe ser ejecutado según la programación y avance de las actividades del proyecto denominado* ***"CONSTRUCCIÓN HOSPITAL LOCAL DE VILLANUEVA"****, para lo cual deberán presentar en el informe soporte de su implementación, así como el debido registro fotográfico que evidencie la ejecución de dicha obligación.*

8. *Previo a la ejecución de labores de aprovechamiento forestal, se deberá verificar la presencia de nidos o especímenes de fauna en el área, tomando las acciones pertinentes (Traslado, entrega, reubicación entre otros), que eviten, controlen y mitiguen los impactos sobre estas especies; esta actividad se deberá reportar a Corporinoquia en el informe requerido.*

9. *RED SALUD CASANARE E.S.E, con Nit 844.004.197-2, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el plan operativo de aprovechamiento, para lo cual deberá llegar a la Corporación una comunicación donde se manifieste el inicio de las actividades y un informe final del cumplimiento de las labores ejecutadas; así mismo, se informa que la presente autorización de aprovechamiento forestal será objeto de control y seguimiento por parte de esta entidad ambiental.*

10. *En el momento de realizar la actividad de tala, se debe suspender el trabajo si las condiciones climáticas como la lluvia o vientos fuertes no lo permiten.*

11. *De presentarse alguna eventualidad que impida el correcto desarrollo de la actividad de tala, RED SALUD CASANARE E.S.E, con Nit 844.004.197-2, deberá informar por escrito a Corporinoquia con previa antelación al vencimiento de los términos establecidos.*

***MEDIDAS DE MITIGACIÓN***

*No se realiza cobro de tasa por uso del recurso forestal debido a que los individuos arbóreos se encuentran en una cobertura de Tejido Urbano Continuo (1.1.1), el Decreto 1390 del 02 de agosto del 2018 en su Artículo 2.2.9.12.4.1 y Resolución No. 1479 del 03 de agosto del 2018 (Por la cual se fija la tarifa mínima de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales) emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS.*

***FAUNA EN EL ÁREA DE APROVECHAMIENTO FORESTAL***

*Durante el recorrido realizado por el profesional de Corporinoquia se observó tanto la presencia de aves, como de nidos en los árboles que serán objeto de aprovechamiento, dentro de las aves que fue posible observar se logró identificar alguna paloma torcaza, paloma común, canario y azulejo común, lo que concuerda con la información presentado por RED SALUD CASANARE E.S.E, con Nit 844.004.197-2, quienes realizaron la caracterización de la fauna presente en el área de intervención la cual se caractenza por ser cobertura vegetal catalogada como Tejido Urbano Continuo, donde se observó la presencia de palmas, árboles nativos, introducidos y ornamentales que en conjunto*


SEDE PRINCIPAL Yopal Casanare carrera 23 No 18-31 PBX (608) 635 85 88 - 310 818 61 37
SEDE ARAUCA carrera 25 No 15-69 PBX (607) 885 20 26 – 310 818 61 33
SEDE VICHADA La Primavera calle 13 A # 6-82 barrio Caudal 313 283 82 33
UNIDAD AMBIENTAL CAQUEZA Cundinamarca calle 3# 5a 55-66 - 310 226 38 50
atencionusuarios@corporinoquia.gov.co
www.corporinoquia.gov.co

*brindan lugares de alimentación y anidación a las especies de aves presentes en el casco urbano del municipio, así como refugio a otras especies de fauna silvestre.*

*Dentro de la caracterización presentada por RED SALUD CASANARE E.S.E, con Nit 844.004.197-2, indican que en el área el proyecto se registró un total de 19 especies de fauna silvestre, de las cuales diecisiete (17) corresponden a aves, uno (1) a mamíferos, uno (1) a reptiles y cero (0) anfibios. Dada la presencia confirmada de especies de fauna silvestre, presenta una ficha de manejo donde plantea una serie de medidas a implementar antes y durante las actividades de tala con las que buscan proteger la integridad de las especies de fauna que se verán afectadas con el aprovechamiento forestal.*

*Una vez revisada la información, esta corporación considera que los métodos a implementar para el manejo de aves, mamíferos y la herpetofauna son acordes a su movilidad y hábitat y que las acciones a desarrollar de acuerdo a la ficha buscan evitar y controlar los posibles impactos sobre las especies silvestres presentes en el área y que se verán afectadas por las labores de aprovechamiento forestal en el marco del RED SALUD CASANARE E.S.E, con Nit 844.004.197-2.*

***OBLIGACIONES***

*Por tanto, RED SALUD CASANARE E.S.E, con Nit 844.004.197-26 es la encargada de realizar las actividades de aprovechamiento forestal deberá tener en cuenta lo siguiente:*

1. *Durante las actividades de aprovechamiento forestal solo se podrán intervenir las especies inventariadas y el área deberá ser demarcada.*

2. *Se deberá realizar jornadas de sensibilización al personal involucrado en el aprovechamiento forestal, sobre manejo de fauna, así como de los métodos de búsqueda, ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna propuestos en la ficha de manejo.*

3. *Presentar a esta Corporación al final de las actividades de aprovechamiento forestal un informe en donde presente las actividades ejecutadas en cumplimiento de las medidas de manejo presentadas, así como el registro de la totalidad de los animales capturados, indicando su identificación taxonómica y los sitios de liberación y/o reubicación.*

***EVALUACIÓN DE EPIFITAS VASCULARES***

*Durante la visita de campo realizada al área que será intervenida no se evidencian que los individuos arbóreos objeto de intervención se encuentran siendo forófitos hospederos de epifitas vasculares, se comprobó que la información presentada correspondiera a las características de campo, la Corporación fundamentada en los principios de precaución y prevención establecidos en la Ley de 99 de 1993, con la finalidad de proteger el medio ambiente, solicita a RED SALUD CASANARE E.S.E, con Nit 844.004.197-2, enmarcado en la Autorización de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados para el desarrollo del proyecto denominado "**CONSTRUCCIÓN HOSPITAL LOCAL DE VILLANUEVA**", en caso de presentarse epifitas vasculares en los individuos arbóreos autorizados deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:*

***OBLIGACIONES***

- *RED SALUD CASANARE E.S.E, con Nit 844.004.197-2, previo al inicio de actividades de aprovechamiento forestal deberá presentar el inventario del 100% de las epifitas vasculares objeto de reubicación, con su debida identificación además del forófito hospedero y su coordenada.*

- *RED SALUD CASANARE E.S.E, con Nit 844.004.197-2, deberá presentar informes semestrales de seguimiento y monitoreo, que incluyan el reporte de nuevas especies, pertenecientes a los grupos taxonómicos de Bromelias, Orquídeas, Musgos, Hepáticas y líquenes en sus diversos hábitos de crecimiento (Epífito, Terrestre o Rupícola), que sean encontradas durante el desarrollo de las actividades de intervención de la cobertura vegetal y que no fueron incluidas en el muestreo de caracterización.*

- *Los individuos rescatados deberán ser reubicados en el área propuesta la cual cuente con características físico-bióticas similares al área del rescate, por lo que RED SALUD CASANARE*

*E.S.E, con Nit 844.004.197-2, deberá presentar los acuerdos de conservación de dichas áreas con el propietario.*

- *RED SALUD CASANARE E.S.E, con Nit 844.004.197-2, deberá realizar las actividades propuestas, en relación con la medida de rescate, traslado y reubicación de las especies identificadas, reportando su avance en los informes semestrales de seguimiento y monitoreo e incluyendo los siguientes aspectos:*

1. *Realizar el rescate traslado y reubicación del 100% de las epifitas vasculares (orquídeas) encontradas en el área de intervención, de acuerdo con su hábito de crecimiento teniendo en cuenta a los criterios de diversidad, estado fitosanitario, estado reproductivo y senescencia de acuerdo con su ciclo de vida.*

2. *Realizar el rescate traslado y reubicación del 60% de las especies de epifitas vasculares (Bromelias) encontradas en el área de intervención, de acuerdo con su hábito de crecimiento teniendo en cuenta a los criterios de diversidad, estado fitosanitario, estado reproductivo y senescencia de acuerdo con su ciclo de vida.*

3. *Los porcentajes de rescate de Bromelias y Orquídeas deberán realizarse sobre el total de individuos hallados en el área de intervención del proyecto.*

4. *Garantizar el 80% de sobrevivencia de Bromelias y Orquídeas reubicadas. De presentarse porcentajes de mortalidad alta se deberá argumentar las posibles causas por especie y establecer las respectivas medidas correctivas y de manejo.*

5. *Realizar la reubicación del material rescatado el mismo día del rescate, de no ser posible indicar las estrategias de manejo y acopio del material vegetal rescatado en viveros temporales u otros mecanismos que aseguren su óptimo estado evitando mortalidades altas.*

6. *Seleccionar los forófitos u hospederos para la reubicación de los individuos rescatados teniendo en cuenta:*

   a) *Para especies de hábito epifito escoger preferiblemente las mismas especies de forófito del cual fue rescatado el individuo, así como la misma zona del árbol donde fue extraído el individuo a reubicar.*
   b) *No sobrecargar el forófito u hospedero, valorando previamente los individuos de Orquídeas y Bromelias que se encuentran establecidos con anterioridad.*
   c) *Marcar y georreferenciar los nuevos forófitos u hospederos para su posterior ubicación y seguimiento.*

- *RED SALUD CASANARE E.S.E, con Nit 844.004.197-2, deberá presentar semestralmente informes de seguimiento y monitoreo de las medidas con los respectivos indicadores, donde el tiempo mínimo del seguimiento y monitoreo deberá ser de dos (2) años después de terminar las actividades de rescate y reubicación, que incluirán los siguientes aspectos.*

  - *Avance a la fecha de las acciones de rescate y reubicación de los individuos de epifitas vasculares que contengan:*

    a) *Presentar el reporte de las especies de Bromelias y Orquídeas encontradas durante el proceso de intervención del proyecto, además de la identificación de la especie del forófito donde se reubico y sus respectivas coordenadas geográficas.*
    b) *Cartografía a escala grafica entre 1: 5.000 a 1: 10.000 de la localización del (las) área (s) donde se realizará las acciones de reubicación de los individuos rescatados, acompañados del correspondiente archivo digital shape.*
    c) *Reporte de las Orquídeas y Bromelias rescatadas y reubicadas, indicando familia, nombre científico del forófito del rescate, número de individuos reubicados por especie y fecha de rescate indicando día mes y año.*

Exp. No. 500.29.2.24-007
Vital No. 2300084400419724001
Expediente Digital: TRA-00022-24

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.24 0892 Fecha: 25 JUN 2024

d) *Informe de las acciones de las acciones relacionadas con los sistemas de marcaje que permitan realizar la ubicación para el seguimiento a los forófitos de reubicación.*
e) *Presentar los resultados y análisis del seguimiento y monitoreo relacionando las correspondientes acciones de manteamiento y en especial los índices de sobrevivencia y mortalidad, abundancia y estado fitosanitario.*

- *RED SALUD CASANARE E.S.E, con Nit 844.004.197-2, deberá presentar a CORPORINOQUIA un informe final al terminar las actividades de seguimiento y monitoreo teniendo en cuenta los sientes aspectos:*

a) *Compilar los resultados y análisis de todas las acciones desarrolladas en cumplimiento de las medidas establecidas con el respectivo análisis de las medidas de manejo implementadas.*
b) *Compilación de los resultados obtenidos respecto a la supervivencia de las especies reubicadas y su respectivo registro fotográfico.*
c) *Compilado de las coordenadas de los forófitos con cada una de las especies reubicadas.*

***EVALUACIÓN DE EPIFITAS NO VASCULARES***

*Después de evaluar la información presentada en el plan de manejo de epifitas y conforme a lo verificado en campo se logró evidenciar la presencia de epifitas no vasculares en el área de intervención directa del proyecto, por lo cual se impone unas medidas de manejo, teniendo en cuenta que dichas especies se encuentran declaradas en veda nacional bajo la Resolución 0213 del 1977 proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS.*

*RED SALUD CASANARE E.S.E, con Nit 844.004.197-2, deberá realizar un proceso de rehabilitación ecológica mediante enriquecimiento vegetal, por la afectación de especies de musgos, hepáticas y líquenes en sus diversos hábitos de crecimiento en el área de intervención del proyecto, desarrollando los siguientes aspectos y reportando sus avances por medio de informes de seguimiento y monitoreo semestrales:*

***Tabla 27** Tabla para calcular el área de rehabilitación/compensación por afectación a especies no vasculares en veda. Base: Circular 8201-2-808 del 9 de diciembre de 2019 del MADS," Relación de área a retribuir por afectación de hábitats de especies de flora en veda".*

| COBERTURAS DE LA TIERRA | RELACIÓN EN ÁREA A RETRIBUIR | FACTOR/HA | ÁREA DE INTERVENCIÓN (HA) | TOTAL ÁREA A RETRIBUIR (HA) |
|---|---|---|---|---|
| Tejido Urbano continuo (1.1.1) | 1:0,01 | 0,01 | 0,89 | 0,0089 |
| TOTAL | - | - | 0,89 | 0,0089 |

***Fuente:** CORPORINOQUIA, 2024*

***OBLIGACIÓN***

1. *Adelantar un proceso de rehabilitación en un área mínima de Cero Punto Cero Ochenta y Nueve (0,0089) hectáreas, orientadas a la creación de hábitats y sustratos adecuados para la colonización natural de especies no vasculares, favoreciendo la conservación de la diversidad local de las poblaciones de musgos, hepáticas y líquenes afectadas y la medida debe estar enmarcada dentro de los lineamientos técnicos del Plan Nacional de Restauración, contemplando las siguientes actividades:*

a) *Realizar el establecimiento de los individuos potenciales forófitos en áreas aledañas al área de intervención, en las cuales exista baja presencia de vegetación de porte arbóreo y arbustivo, ubicadas en zonas de recarga acuífera, nacederos y/o rondas hídricas, y en áreas con presencia de fragmentos aledaños de cobertura boscosa, de manera que se favorezca la conectividad y la conservación de la diversidad local de las poblaciones de especies de los grupos taxonómicos intervenidos, la conexión entre fragmentos de vegetación y la protección de recurso hídrico, estas áreas deberán estar localizadas de preferencia dentro de alguna figura de protección a nivel local o regional.*

Exp. No. 500.29.2.24-007
Vital No. 2300084400419724001
Expediente Digital: TRA-00022-24

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.24 0892 Fecha: 25 JUN 2024

b) *El establecimiento de los individuos arbóreos y arbustivos potenciales forófitos, deberá estar enmarcado en un diseño florístico, mediante la implementación de algún modelo de restsuración teniendo en cuenta las condiciones de las áreas que se seleccionen para adelantar la rehabilitación, las unidades de cobertura que las componen, el estado sucesional de la vegetación existente, las características edáficas de la zona y la extensión de área establecida Cero Punto Cero Ochenta y Nueve (0,0089) hectáreas, todo lo anterior basado en un ecosistema de referencia que sea seleccionado en el área de influencia del proyecto.*

c) *Mantener alrededor del 90%, como valor mínimo esperado del porcentaje de sobrevivencia o prendimiento del material vegetal establecido, durante y hasta finalizar el periodo de seguimiento y monitoreo. En el eventual suceso de registrar una menor sobrevivencia se deberá informar a esta Corporación, indicar el porcentaje de mortalidad presentado de cada especie, documentar las posibles causas y adelantar las medidas correctivas pertinentes.*

d) *Realizar la resiembra de los individuos que no sobrevivan durante el periodo de seguimiento y monitoreo, garantizando el 90% de prendimiento del material vegetal durante el periodo de seguimiento.*

2. *Realizar las actividades de seguimiento y monitoreo del material vegetal establecido y del monitoreo de la colonización de la especie no vascular en los diferentes sustratos al interior del área en proceso de rehabilitación, durante un periodo mínimo de tres (3) años, contados a partir de la finalización de las labores de establecimiento de los individuos arbóreos potenciales forófitos en las áreas seleccionadas.*

3. *Realizar un análisis comparativo de la caracterización de las especies de los grupos taxonómicos de musgos, hepáticas y líqueres registradas en las áreas de intervención del proyecto denominado* ***"CONSTRUCCIÓN HOSPITAL LOCAL DE VILLANUEVA"****, frente a las especies de los mismos grupos taxonómicos que se encuentren en las áreas seleccionadas para adelantar la medida de manejo, antes de iniciar el proceso de rehabilitación y al finalizar el periodo de seguimiento y monitoreo (tres años), para determinar la composición y el grado de colonización de las especies no vasculares en los diferentes sustratos y establecer la efectividad de la medida implementada.*

***MEDIDA DE COMPENSACIÓN POR AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL***

*RED SALUD CASANARE E.S.E, con Nit 844.004.197-2, en el periodo de lluvias del año 2024 deberá realizar el establecimiento de cuatrocientos ochenta y cinco (485) árboles de especies nativas la cual se tiene considerando lo siguiente (proporción 1:15, un árbol talado – quince plantados(por especies nativas)) y Veinte (20) árboles de especies nativas en relación a (proporción 1:10, un árbol talado – diez plantados (por especies introducidas)), esta compensación se encentra dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por el desarrollo del proyecto denominado* ***"CONSTRUCCIÓN HOSPITAL LOCAL DE VILLANUEVA"****, dicha reposición deberá realizarse hasta que las plántulas presenten una altura mínima de 1,3 metros y su mantenimiento durante un periodo de tres años, de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas en las resoluciones N° 659 de 2000 y N° 200.15.04 - 0678 del 14 de diciembre de 2004, expedidas por CORPORINOQUIA; El establecimiento de los individuos vegetales se deberá realizar en un predio previamente concertado con la Corporación, para lo cual deberá presentar los sitios disponibles para la realización de esta actividad, en un plazo no superior a 60 días calendario, que permita definir la medida compensación de forma total; la no presentación de esta información lo hará incurrir en las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.*

***Tabla 28.*** *Relación entre el número de árboles a intervenir de acuerdo con la especie y el número de individuos vegetales a compensar por la ejecución del proyecto.*

| N° | NOMBRE | NOMBRE CIENTÍFICO | ORIGEN | N° DE ÁRBOLES A INTERVENIR | N° DE PLÁNTULAS A COMPENSAR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Acacia amarilla | Caesalpinia pluviosa | Introducida | 2 | 20 |
| 2 | Algarrobo | Hymenaea courbaril | Nativa | 1 | 15 |
| 3 | Bototo | Cochlospermum vitifolium | Nativa | 1 | 15 |
| 4 | Chaparro | Curatella americana | Nativa | 1 | 15 |
| 5 | Cruceto | Brownea enricii | Nativa | 1 | 15 |
| 6 | Eucalipto | Eucalyptus tereticornis | Introducida | 3 | 30 |

Exp. No. 500.29.2.24-007
Vital No. 2300084400419724001
Expediente Digital: TRA-00022-24

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.24 0892 Fecha: 25 JUN 2024

| N° | NOMBRE | NOMBRE CIENTÍFICO | ORIGEN | N° DE ÁRBOLES A INTERVENIR | N° DE PLÁNTULAS A COMPENSAR |
|---|---|---|---|---|---|
| 7 | Gallinero | Pithecellobium dulce | Nativa | 9 | 135 |
| 8 | Melina | Gmelina arborea | Introducida | 1 | 10 |
| 9 | Neuno | Albizia guachapele | Native | 1 | 15 |
| 10 | Oiti | Licania tomentosa | Introducida | 2 | 20 |
| 11 | Pino Cola Zorro | Pinus balfouriana | Introducida | 7 | 70 |
| 12 | Quincedias | Tapirira guianensis | Nativa | 2 | 30 |
| 13 | Torcaso | Schefflera morototoni | Nativa | 3 | 45 |
| 14 | Yarumo | Cecropia engleriana | Nativa | 1 | 15 |
| 15 | Yopo | Anadenanthera peregrina | Nativa | 1 | 15 |
| 16 | Palma Cuello Botella | Roystones regia | Introducida | 2 | 20 |
| TOTAL | | | | 38 | 485 |

**Fuente.** CORPORINOQUIA,2024.

***Vigencia***

*La implementación de la medida de compensación por los árboles aprovechados deberá iniciarse a más tardar dentro los seis (6) meses a partir de la realización del impacto o afectación por el proyecto denominado* ***"CONSTRUCCIÓN HOSPITAL LOCAL DE VILLANUEVA"****, sujeto de aprovechamiento forestal de árboles aislados, en todo caso, no podrá realizarse después del periodo de lluvias del año 2024.*

*Las demás actividades adoptadas mediante el Acto Administrativo que acoja el presente Concepto Técnico deberán ejecutarse inmediatamente se surta la notificación respectiva, dando estricto cumplimiento a cada una de las obligaciones establecidas. El incumplimiento por parte de RED SALUD CASANARE E.S.E, con Nit 844.004.197-26, durante la ejecución de las obras y en los términos establecidos para el control y seguimiento, respecto a las obligaciones y/o compromisos, al igual que las medidas de manejo ambiental, se procederá a iniciar el respectivo proceso sancionatorio acorde a lo tipificado en la Ley 1333/09. Cualquier impacto negativo generado por el desarrollo del proyecto, será responsabilidad directa del titular de la autorización aquí otorgada".*

## III. DE LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA-CORPORINOQUIA

La Ley 99 de 1993, señala los principios generales que orientan la política ambiental en Colombia orientada a garantizar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la diversidad biológica del país (Art. 1º).

En el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se indica que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Por su parte el numeral 9º del artículo en cita dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

El Numeral 12 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer el control y seguimiento ambiental a los usos del agua, del suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus

Exp. No. 500.29.2.24-007
Vital No. 23000844004197240O1
Expediente Digital: TRA-00022-24

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.24 0892 Fecha: 25 JUN 2024

formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El Numeral 13 del Artículo en cita dispone, que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Conforme a lo anterior, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, es competente para proferir este acto administrativo.

## IV. CONSIDERACIONES JURIDICAS

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Las mencionadas normas constitucionales están sujetas a un ejercicio de ponderación, en aplicación de la ley. Por ende, una disposición legal incompatible con un principio constitucional, no se debe aplicar, en caso de que no admita una interpretación conforme a la Carta. Pues la fuerza normativa de los principios y valores constitucionales es tan clara y goza de poder vinculante en cuanto sustento del orden legal, en este sentido no existe una contradicción normativa entre el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables (Decreto Ley 2811 de 1974) y el Decreto 1076 de 2015 y la Constitución Política.

En este orden de ideas la Corte Constitucional mediante Sentencia C-126-98 del 1 de abril de 1998, Magistrado Ponente Dr. Alejandro Martínez Caballero expresó:

> *"No existe una contradicción normativa entre el Código de Recursos Naturales y la Constitución. En efecto, a pesar de que el código acusado no utiliza la expresión "desarrollo sostenible", y su lenguaje es a veces diverso al de la Carta, lo cierto es que los principios enunciados por ese estatuto, así como la regulación específica del uso de los distintos recursos naturales, son perfectamente compatibles con este concepto y con los mandatos constitucionales. El artículo contiene, en germen, la idea del desarrollo sostenible, pues plantea que el crecimiento económico debe tomar en cuenta los límites que derivan de los equilibrios ecológicos, por lo cual la solidaridad intergeneracional debe ser un criterio básico para regular la explotación de los recursos naturales. No de otra forma se puede interpretar el mandato de ese estatuto, según el cual, debe protegerse la salud y bienestar no sólo de los colombianos de hoy sino también de los "futuros habitantes del territorio nacional". En cierta medida, el código consagró, sin mencionarlo, el imperativo constitucional según el cual el desarrollo debe ser sostenible".*

Por lo anterior, se tiene que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

*Exp. No. 500.29.2.24-007*
*Vital No. 2300084400419724001*
*Expediente Digital: TRA-00022-24*

*PROCESO DE EVALUACIÓN*

*Resolución No.* 500.36.24 0892 *Fecha:* 25 JUN 2024

**De los permisos, autorizaciones y/o concesiones, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables.**

El Decreto-Ley 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", establece en su artículo 9 que:

*"El uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, debe hacerse de acuerdo con los siguientes principios:*

*a) Los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad y de acuerdo con los principios y objetos que orientan este Código.*
*b) Los recursos naturales y demás elementos ambientales, son interdependientes. Su utilización se hará de manera que, en cuanto sea posible, no interfieran entre sí.*
*c) La utilización de los elementos ambientales o de los recursos naturales renovables debe hacerse sin que lesione el interés general de la comunidad, o el derecho de terceros.*
*d) Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente, para que se puedan cumplir los principios enunciados en los ordinales precedentes.*
*e) Los recursos naturales renovables no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles, que, al alterar las calidades físicas, químicas o biológicas naturales, produzcan el agotamiento o el deterioro grave de esos recursos o se perturbe el derecho a ulterior utilización en cuanto ésta convenga al interés público.*
*f) La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural. Para bienestar de la comunidad, se establecerán y conservarán, en los centros urbanos y sus alrededores, espacios cubiertos de vegetación."*

En similar sentido el artículo 42 del Decreto en mención, establece que "(...) *Pertenecen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos...»*

De acuerdo con el literal h) del artículo 45 del Decreto Ley 2811 de 1974, la Administración *"velará para que los recursos naturales renovables se exploten en forma eficiente, compatible con su conservación y acorde con los intereses colectivos..."*

Por mandato expreso de la ley, le corresponde a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, otorgar el aprovechamiento forestal de arboles aislados, conforme en la normatividad ambiental vigente contenida en la Ley 99 de 1993, y en las normas especiales Decreto Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, en los siguientes términos:

**DEL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS**

El Decreto 1076 del 2015, indicó en su artículo 2.2.1.1.7.1, el procedimiento de solicitud de aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado.

El citado Decreto en su Parte 2, Título 2, Capítulo 1, Sección 9, regula el Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados y en su artículo 2.2.1.1.9.4., indicando lo siguiente:

Exp. No. 500.29.2.24-007
Vital No. 2300064400419724001
Expediente Digital: TRA-00022-24

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.24 0892 Fecha: 25 JUN 2024

*"**ARTÍCULO 2.2.1.1.9.4.** Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

*La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible."*

Respecto a la titularidad de la solicitud para el Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, es preciso señalar que el artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015, dispone que la solicitud deberá ser presentada por el propietario, si se trata de árboles ubicados en predios privados, o por el tenedor con autorización del propietario.

De acuerdo con las especificaciones del proyecto se hace necesaria su intervención, hecho que representa un impacto leve al entorno; y de acuerdo con el Decreto N° 1076 del 26 de mayo del 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario de Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*" del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se considera que es **TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE** otorgar a RED SALUD CASANARE E.S.E, con Nit 844.004.197-2, Autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, concernientes a 38 individuos arbóreos representado con un volumen total de 79,35 m³, registrados en la tabla 26 del concepto técnico No. 500.8.2.24-0310 del 07 de mayo del 2024, así como imponer medidas de manejo por afectación de plantas no vasculares, para el desarrollo del proyecto denominado: "CONSTRUCCIÓN HOSPITAL LOCAL DE VILLANUEVA", ubicado en el Municipio de Villanueva, Departamento de Casanare.

Es importante precisar que la presente autorización está sujeto a la restricción que solo se autoriza únicamente la tala de las especies relacionadas en la cantidad establecida, sin superar el volumen por especie y el volumen total autorizado establecido en el concepto técnico No. 500.8.2.24-0310 del 07 de mayo del 2024, así mismo no podrán comercializar los productos obtenidos del aprovechamiento y en caso de no ser recibidos y/o usados en las actividades del proyecto, deberán ser dispuestos en un sitio adecuado y concertado con la comunidad para tal fin, o donados a alguna entidad pública, por tanto se deberá reportar a esta Corporación el destino final de dichos productos (Informe final y actas de entrega).

En caso de requerir el traslado o movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento forestal a diferentes sitios o área de influencia directa del proyecto, deberá solicitar ante esta entidad el respectivo salvoconducto de movilización, según lo contemplado en el Decreto N° 1076 del 26 de mayo del 2015.

Se restringe la ubicación de cualquier obra o actividad adicional en áreas que hagan uso y aprovechamiento del recurso forestal. De ser necesaria la intervención de nuevas áreas, RED SALUD CASANARE E.S.E, con Nit 844.004.197-2, deberá tramitar la modificación de la Autorización de Aprovechamiento Forestal para tal fin.

*Exp. No. 500.29.2.24-007*
*Vital No. 2300084400419724001*
*Expediente Digital: TRA-00022-24*

*PROCESO DE EVALUACIÓN*

*Resolución No.* 500.36.24 0892 *Fecha:* 25 JUN 2024

Asi mismo, el concepto técnico No. 500.8.2.24-0310 del 07 de mayo de 2024, establecio una medida de manejo de Espifitas no vasculares, para ello, RED SALUD CASANARE E.S.E, con Nit 844.004.197-2, deberá adelantar un proceso de rehabilitación en un área mínima de 0.0089 Ha, orientadas a la creación de hábitats y sustratos adecuados para la colonización natural de especies no vasculares, favoreciendo la conservación de la diversidad local de las poblaciones de musgos, hepáticas y líquenes afectadas y la medida debe estar enmarcada dentro de los lineamientos técnicos del Plan Nacional de Restauración, contemplando las actividades recomendadas por esta Entidad.

Que frente a la evaluación de epifitas vasculares, en el concepto tecnico No. 500.8.2.24-0310 del 07 de mayo de 2024, advierte que en caso de presentarse epifitas vasculares en los individuos arbóreos autorizados deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones señaladas en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Esta corporación considera que los métodos a implementar para el manejo de aves, mamiferos y la herpetofauna son acordes a su movilidad y hábitat y que las acciones a desarrollar de acuerdo a la ficha buscan evitar y controlar los posibles impactos sobre las especies silvestres presentes en el área y que se verán afectadas por las labores de aprovechamiento forestal en el marco del RED SALUD CASANARE E.S.E, con Nit 844.004.197-2.

Con base a lo señalado en el concepto técnico No. 500.8.2.24-0310 del 07 de mayo de 2024, no se realiza cobro de tasa por uso del recurso forestal debido a que los individuos arbóreos se encuentran en una cobertura de Tejido Urbano Continuo (1.1.1), el Decreto 1390 del 02 de agosto del 2018 en su Artículo 2.2.9.12.4.1 y Resolución No. 1479 del 03 de agosto del 2018 (Por la cual se fija la tarifa mínima de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales) emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS.

**DE LA MEDIDA DE COMPENSACIÓN**

Que, conforme lo dispuesto en el concepto técnico No. 500.8.2.24-0310 del 07 de mayo del 2024, se establecio que, RED SALUD CASANARE E.S.E, con Nit 844.004.197-2, en el periodo de lluvias del año 2024 deberá realizar el establecimiento de cuatrocientos ochenta y cinco (485) árboles de especies nativas la cual se tiene considerando lo siguiente (proporción 1:15, un árbol talado – quince plantados(por especies nativas)) y Veinte (20) árboles de especies nativas en relación a (proporción 1:10, un árbol talado – diez plantados (por especies introducidas)), esta compensación se encentra dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por el desarrollo del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN HOSPITAL LOCAL DE VILLANUEVA", dicha reposición deberá realizarse hasta que las plántulas presenten una altura mínima de 1,3 metros y su mantenimiento durante un periodo de tres años, de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas en las resoluciones Nº 659 de 2000 y Nº 200.15.04 - 0678 del 14 de diciembre de 2004, expedidas por CORPORINOQUIA.

En caso de requerir modificación del predio donde se desarrolle la reposición, se deberá informar a esta Autoridad Ambiental y en un plazo no superior a 30 dias calendario, realizar la concertación que permita cumplir la medida compensación de forma total; la no presentación de esta información lo hará incurrir en las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

De conformidad con las anteriores consideraciones de orden jurídico y estableciendo que la documentación anexa a la solicitud de los permisos se ajusta a lo previsto en esta normativa y valorada la misma desde el punto de vista técnico ambiental mediante el Concepto Técnico

Exp. No. 500.29.2.24-007
Vital No. 2300084400419724001
Expediente Digital: TRA-00022-24

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.24 0892 Fecha: 25 JUN 2024

No. 500.8.2.24-0310 del 07 de mayo de 2024, la Corporación Autónoma Regional de la CORPORINOQUIA-, considera ambientalmente viable otorgar permiso de aprovechamiento forestal de arboles aislados, para la ejecución del proyecto: "CONSTRUCCIÓN HOSPITAL LOCAL DE VILLANUEVA", ubicado en el Municipio de Villanueva, Departamento de Casanare.

En mérito de lo expuesto, la Directora General (E) de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia "CORPORINOQUIA",

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar **RED SALUD CASANARE E.S.E,** con Nit 844.004.197-2, Autorizacion para el aprovechamiento forestal de arboles aislados, en un volumen de treinta y ocho (38) individuos arbóreos, representado con un volumen total de 79,35 m³, para el desarrollo del proyecto denominado: *"CONSTRUCCIÓN HOSPITAL LOCAL DE VILLANUEVA"*, ubicado en el Municipio de Villanueva, Departamento de Casanare. Las especies y volúmenes por cada especie se indican a continuación y bajo las siguientes coordenadas:

**Tabla 26-** Aprovechamiento forestal arboles aislados para el desarrollo del proyecto.

| ID_FUSTAL | NOMBRE COMÚN | NOMBRE CIENTÍFICO | COORDENADAS PLANAS (CTM12) MAGNA SIRGAS ORIGEN NACIONAL | | COORDENADAS GEOGRÁFICAS WGS-1984 | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | X | Y | N | W |
| 1 | Oti | *Licania tomentosa* | 5008495,037 | 2066870,81 | 4° 36' 18,736" N | 72° 55' 24,172" W |
| 2 | Oti | *Licania tomentosa* | 5008501,467 | 2066871,805 | 4° 36' 18,770" N | 72° 55' 23,963" W |
| 5 | Acacia amarilla | *Caesalpinia pluviosa* | 5008586,065 | 2066866,179 | 4° 36' 18,687" N | 72° 55' 21,216" W |
| 10 | Gallinero | *Pithecellobium dulce* | 5008569,881 | 2066832,477 | 4° 36' 17,489" N | 72° 55' 21,742" W |
| 11 | Gallinero | *Pithecellobium dulce* | 5008558,683 | 2066829,624 | 4° 36' 17,402" N | 72° 55' 22,105" W |
| 12 | Gallinero | *Pithecellobium dulce* | 5008563,786 | 2066800,765 | 4° 36' 16,456" N | 72° 55' 21,940" W |
| 13 | Gallinero | *Pithecellobium dulce* | 5008568,887 | 2066792,921 | 4° 36' 16,200" N | 72° 55' 21,774" W |
| 14 | Torcaso | *Schefflera morototoni* | 5008556,909 | 2066792,696 | 4° 36' 16,193" N | 72° 55' 22,098" W |
| 16 | Torcaso | *Schefflera morototoni* | 5008560,128 | 2066798,444 | 4° 36' 16,380" N | 72° 55' 22,058" W |
| 17 | Gallinero | *Pithecellobium dulce* | 5008557,134 | 2066799,77 | 4° 36' 16,423" N | 72° 55' 22,156" W |
| 18 | Nauno | *Albizia guachapele* | 5008563,343 | 2066801,317 | 4° 36' 16,474" N | 72° 55' 21,954" W |
| 19 | Quinoedias | *Tapirira guianensis* | 5008552,366 | 2066803,195 | 4° 36' 16,535" N | 72° 55' 22,310" W |
| 20 | Yarumo | *Cecropia engleriana* | 5008542,498 | 2066807,724 | 4° 36' 16,682" N | 72° 55' 22,631" W |
| 21 | Cruceto | *Brownea ennicil* | 5008540,28 | 2066810,486 | 4° 36' 16,772" N | 72° 55' 22,703" W |
| 22 | Torcaso | *Schefflera morototoni* | 5008537,287 | 2066804,629 | 4° 36' 16,582" N | 72° 55' 22,800" W |
| 24 | Gallinero | *Pithecellobium dulce* | 5008526,865 | 2066799,988 | 4° 36' 16,430" N | 72° 55' 23,138" W |
| 25 | Gallinero | *Pithecellobium dulce* | 5008530,08 | 2066807,612 | 4° 36' 16,679" N | 72° 55' 23,034" W |
| 26 | Algarrobo | *Hymenaea courbaril* | 5008550,258 | 2066815,128 | 4° 36' 16,924" N | 72° 55' 22,379" W |
| 27 | Pino Cola Zorro | *Pinus balfouriana* | 5008540,389 | 2066823,635 | 4° 36' 17,201" N | 72° 55' 22,699" W |
| 28 | Pino Cola Zorro | *Pinus balfouriana* | 5008512,007 | 2066815,013 | 4° 36' 16,920" N | 72° 55' 23,621" W |
| 29 | Pino Cola Zorro | *Pinus balfouriana* | 5008501,363 | 2066809,156 | 4° 36' 16,729" N | 72° 55' 23,966" W |
| 30 | Pino Cola Zorro | *Pinus balfouriana* | 5008515,33 | 2066837,996 | 4° 36' 17,669" N | 72° 55' 23,513" W |
| 31 | Pino Cola Zorro | *Pinus balfouriana* | 5008539,944 | 2066843,302 | 4° 36' 17,842" N | 72° 55' 22,714" W |
| 32 | Pino Cola Zorro | *Pinus balfouriana* | 5008537,948 | 2066845,622 | 4° 36' 17,917" N | 72° 55' 22,778" W |
| 33 | Pino Cola Zorro | *Pinus balfouriana* | 5008533,402 | 2066846,837 | 4° 36' 17,957" N | 72° 55' 22,926" W |
| 34 | Yopo | *Anadenanthera peregrina* | 5008520,208 | 2066847,388 | 4° 36' 17,975" N | 72° 55' 23,354" W |
| 35 | Melina | *Gmelina arborea* | 5008494,153 | 2066842,082 | 4° 36' 17,802" N | 72° 55' 24,200" W |
| 36 | Chaparro | *Curatella americana* | 5008507,124 | 2066856,337 | 4° 36' 18,266" N | 72° 55' 23,779" W |
| 37 | Gallinero | *Pithecellobium dulce* | 5008493,669 | 2066884,781 | 4° 36' 19,193" N | 72° 55' 24,216" W |

Exp. No. 500.29.2.24-007
Vital No. 2300084400419724001
Expediente Digital: TRA-00022-24

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.24 0892 Fecha: 25 JUN 2024

| ID_FUSTAL | NOMBRE COMÚN | NOMBRE CIENTÍFICO | COORDENADAS PLANAS (CTM12) MAGNA SIRGAS ORIGEN NACIONAL | | COORDENADAS GEOGRÁFICAS WGS-1984 | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | X | Y | N | W |
| 38 | Bototo | *Cochlospermum vitifolium* | 5008494,7 | 2066888,209 | 4° 36' 19,305" N | 72° 55' 24,182" W |
| 39 | Eucalipto | *Eucalyptus tereticornis* | 5008495,037 | 2066870,81 | 4° 36' 18,738" N | 72° 55' 24,172" W |
| 40 | Eucalipto | *Eucalyptus tereticornis* | 5008501,467 | 2066871,805 | 4° 36' 18,770" N | 72° 55' 23,963" W |
| 41 | Eucalipto | *Eucalyptus tereticornis* | 5008532,29 | 2066874,019 | 4° 36' 18,842" N | 72° 55' 22,962" W |
| 42 | Quincedias | *Tapirira guianensis* | 5008583,515 | 2066865,295 | 4° 36' 18,558" N | 72° 55' 21,299" W |
| 43 | Gallinero | *Pithecellobium dulce* | 5008586,065 | 2066866,179 | 4° 36' 18,587" N | 72° 55' 21,216" W |
| 44 | Acacia amarilla | *Caesalpinia pluviosa* | 5008581,963 | 2066861,759 | 4° 36' 18,443" N | 72° 55' 21,349" W |
| 45 | Palma Cuello Botella | *Roystonea regia* | 5008582,296 | 2066861,538 | 4° 36' 18,436" N | 72° 55' 21,338" W |
| 46 | Palma Cuello Botella | *Roystonea regia* | 5008579,303 | 2066851,262 | 4° 36' 18,101" N | 72° 55' 21,436" W |

**Fuente:** Concepto Tecnico No. 500.8.2.24-0310 del 2024.

**PARÁGRAFO 1°**: Únicamente se autoriza la tala de las especies relacionadas anteriormente, en la cantidad establecida, sin superar el volumen por especie y el volumen total autorizado, de igual manera no podrán comercializar los productos obtenidos del aprovechamiento o cambiar el sitio de destino donde van a ser utilizados y en caso de no ser usados en las actividades del proyecto, deberán ser dispuestos en un sitio adecuado, también pueden ser donados a entidades públicas, por otro lado podrán ser entregados a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA quien autorizó el Aprovechamiento Forestal de arboles aislados para el desarrollo del presente proyecto, los cuales serán donados para uso público, por tanto se deberá reportar a esta Corporación el destino final de dichos productos mediante la presentación del Informe final y las respectivas actas de entrega.

**PARÁGRAFO 2°**: De requerir el traslado o movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento forestal a diferentes sitios o área de influencia directa del proyecto, deberá solicitar ante esta entidad el respectivo salvoconducto de movilización, según lo contemplado en el Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

**PARÁGRAFO 3°**: Se restringe la ubicación de cualquier obra o actividad adicional en áreas que hagan uso y aprovechamiento del recurso forestal. De ser necesaria la intervención de nuevas áreas se deberá tramitar la modificación del permiso de aprovechamiento forestal para tal fin.

**PARÁGRAFO 4°**: Durante las actividades de aprovechamiento forestal, RED SALUD CASANARE E.S.E, con Nit 844.004.197-2, será el directo responsable de los daños que se puedan presentar, causados por contratistas a su cargo

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente autorización de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados, se otorga por el término de un (1) año, contado a partir del inicio de las actividades, el cual no podrá superar seis (6) meses de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**PARAGRAFO 1°:** RED SALUD CASANARE E.S.E, con Nit 844.004.197-2, deberá informar oficialmente a la Corporación la fecha de inicio y finalización de las actividades de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados, enmarcadas en el proyecto denominado: "CONSTRUCCIÓN

*Exp. No. 500.29.2.24-007*
*Vital No. 23000844004197240001*
*Expediente Digital: TRA-00022-24*

*PROCESO DE EVALUACIÓN*

*Resolución No.* 500.36.24 0892 *Fecha:* 25 JUN 2024

HOSPITAL LOCAL DE VILLANUEVA", ubicado en el Municipio de Villanueva, Departamento de Casanare.

**PARÁGRAFO 2°**: Su prórroga se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice el último mes de su vigencia, sea viable técnica y ambientalmente, y que no existan razones de interés social o conveniencia pública que impidan su otorgamiento.

**ARTÍCULO TERCERO:** RED SALUD CASANARE E.S.E, con Nit 844.004.197-2, deberá cumplir las siguientes obligaciones ambientales con respecto al aprovechamiento forestal de Arboles Aislados autorizado:

1. Dar cumplimiento a las fichas de manejo presentadas para el componente (fauna, forestal) con el fin de minimizar los impactos, para lo cual deberán presentar en el informe final los soportes de su implementación, así como el debido registro fotográfico que evidencie la ejecución de dicha obligación.

2. Realizar un desrame previo al apeo del árbol empezando por las ramas más delgadas, hasta llegar al fuste o tronco, teniendo en cuenta que en su caída no existan barreras como cables o ramas de otros árboles aledaños que se puedan afectar, para lo cual deberá presentar dentro del informe final el respectivo soporte de su implementación, así como el debido registro fotográfico que evidencie la ejecución de dicha obligación.

3. La tala de los individuos deberá ser realizada por personal con los conocimientos idóneos en la realización de este tipo de actividades, para lo cual deberán presentar en el respectivo informe soporte de su implementación, así como el debido registro fotográfico que evidencie la ejecución de dicha obligación.

4. Se debe realizar un corte previo en la parte inferior de la base de las ramas 10 cm después del fuste principal, para evitar que al momento de cortarlas estas se desgajen y arranquen parte del tronco principal del individuo, para lo cual deberán presentar soporte de su implementación en el informe, así como el debido registro fotográfico que evidencie la ejecución de dicha obligación.

5. La presente autorización se encuentra sujeto a los diseños presentados en el proyecto según la información contenida en el expediente; por tanto, su modificación deberá ser informada a CORPORINOQUIA, quien se encargará de definir la necesidad de modificar o reevaluar de nuevo la presente autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados.

6. Deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en el plan operativo de aprovechamiento y plan de manejo forestal del presente acto administrativo, para lo cual deberá presentar Informe durante el desarrollo de las actividades del proyecto, en el cual se incluirán todas las labores, acciones y actividades referente a la autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados otorgado, durante las diferentes etapas del proyecto y toda la información de soporte (registro fotográfico, monitoreos, entre otros), que garantice el cumplimiento total de lo contemplado en la solicitud presentada y lo exigido en el presente Acto Administrativo; así mismo deberá atender y dar cumplimiento a los requerimientos derivados de los controles y seguimientos que realizara la Corporación de manera posterior al otorgamiento de la autorización.

*Exp. No. 500.29.2.24-007*
*Vital No. 23000844004197240001*
*Expediente Digital: TRA-00022-24*

*PROCESO DE EVALUACIÓN*

*Resolución No.* 500.36.24 0892 *Fecha:* 25 JUN 2024

7. El aprovechamiento forestal de árboles aislados debe ser ejecutado según la programación y avance de las actividades del proyecto denominado **"CONSTRUCCIÓN HOSPITAL LOCAL DE VILLANUEVA"**, para lo cual deberán presentar en el informe soporte de su implementación, así como el debido registro fotográfico que evidencie la ejecución de dicha obligación.

8. Previo a la ejecución de labores de aprovechamiento forestal, se deberá verificar la presencia de nidos o especímenes de fauna en el área, tomando las acciones pertinentes (traslado, entrega, reubicación entre otros), que eviten, controlen y mitiguen los impactos sobre estas especies; esta actividad se deberá reportar a Corporinoquia en el informe requerido.

9. RED SALUD CASANARE E.S.E, con Nit 844.004.197-2, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el plan operativo de aprovechamiento, para lo cual deberá llegar a la Corporación una comunicación donde se manifieste el inicio de las actividades y un informe final del cumplimiento de las labores ejecutadas; así mismo, se informa que la presente autorización de aprovechamiento forestal será objeto de control y seguimiento por parte de esta entidad ambiental.

10. En el momento de realizar la actividad de tala, se debe suspender el trabajo si las condiciones climáticas como la lluvia o vientos fuertes no lo permiten.

11. De presentarse alguna eventualidad que impida el correcto desarrollo de la actividad de tala, RED SALUD CASANARE E.S.E, con Nit 844.004.197-2, deberá informar por escrito a Corporinoquia con previa antelación al vencimiento de los términos establecidos.

**MEDIDAS DE MITIGACIÓN**

1. No se realiza cobro de tasa por uso del recurso forestal debido a que los individuos arbóreos se encuentran en una cobertura de Tejido Urbano Continuo (1.1.1), el Decreto 1390 del 02 de agosto del 2018 en su Artículo 2.2.9.12.4.1 y Resolución No. 1479 del 03 de agosto del 2018 (Por la cual se fija la tarifa mínima de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales) emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS.

**PARAGRAFO 1**: Una vez terminada las actividades de aprovechamiento, bien sea por vencimiento del término, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, esta Autoridad Ambienta efectuará la liquidación definitiva del aprovechamiento forestal, previo concepto técnico, en el cual se dejará constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por los autorizados, según el artículo 2.2.1.1.7.10 del Decreto 1076 de 2015.

**PARAGRAFO 2: Seguimiento.** Conforme el artículo 2.2.1.1.7.9 del Decreto 1076 del 2015, Todos los aprovechamientos forestales de bosques naturales o de la flora silvestre serán revisados por lo menos semestralmente por CORPORINOQUIA. Para la práctica de las visitas se utilizará la cartografía disponible y se empleará el Sistema de Posicionamiento Global (GPS). De la visita se elaborará un concepto técnico en el cual se dejará constancia de lo observado en el terreno y del cumplimiento o no de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo que otorgó el aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre.

Exp. No. 500.29.2.24-007
Vital No. 23000844000419724001
Expediente Digital: TRA-00022-24

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.24 0892 Fecha: 25 JUN 2024

**ARTÍCULO CUARTO: RED SALUD CASANARE E.S.E**, con Nit 844.004.197-2, deberá cumplir las siguientes obligaciones ambientales con respecto a la fauna y especies silvestres en el área del aprovechamiento forestal de Arboles Aislados autorizado:

1. Durante las actividades de aprovechamiento forestal solo se podrán intervenir las especies inventariadas y el área deberá ser demarcada.

2. Se deberá realizar jornadas de sensibilización al personal involucrado en el aprovechamiento forestal, sobre manejo de fauna, así como de los métodos de búsqueda, ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna propuestos en la ficha de manejo.

3. Presentar a esta Corporación al final de las actividades de aprovechamiento forestal un informe en donde presente las actividades ejecutadas en cumplimiento de las medidas de manejo presentadas, así como el registro de la totalidad de los animales capturados, indicando su identificación taxonómica y los sitios de liberación y/o reubicación.

**ARTÍCULO QUINTO: RED SALUD CASANARE E.S.E**, con Nit 844.004.197-2, en caso de presentarse epifitas vasculares en los individuos arbóreos autorizados en aprovechamiento forestal de arboles aislados, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Previo al inicio de actividades de aprovechamiento forestal deberá presentar el inventario del 100% de las epifitas vasculares objeto de reubicación, con su debida identificación además del forófito hospedero y su coordenada.

2. Presentar informes semestrales de seguimiento y monitoreo, que incluyan el reporte de nuevas especies, pertenecientes a los grupos taxonómicos de Bromelias, Orquídeas, Musgos, Hepáticas y líquenes en sus diversos hábitos de crecimiento (Epífito, Terrestre o Rupícola), que sean encontradas durante el desarrollo de las actividades de intervención de la cobertura vegetal y que no fueron incluidas en el muestreo de caracterización.

3. Los individuos rescatados deberán ser reubicados en el área propuesta, la cual cuenta con características físico-bióticas similares al área del rescate, por lo que RED SALUD CASANARE E.S.E, deberá presentar los acuerdos de conservación de dichas áreas con el propietario.

4. Deberá realizar las actividades propuestas, en relación con la medida de rescate, traslado y reubicación de las especies identificadas, reportando su avance en los informes semestrales de seguimiento y monitoreo e incluyendo los siguientes aspectos:

   a) Realizar el rescate traslado y reubicación del 100% de las epifitas vasculares (orquídeas) encontradas en el área de intervención, de acuerdo con su hábito de crecimiento teniendo en cuenta a los criterios de diversidad, estado fitosanitario, estado reproductivo y senescencia de acuerdo con su ciclo de vida.

   b) Realizar el rescate traslado y reubicación del 60% de las especies de epifitas vasculares (Bromelias) encontradas en el área de intervención, de acuerdo con su hábito de crecimiento teniendo en cuenta a los criterios de diversidad, estado fitosanitario, estado reproductivo y senescencia de acuerdo con su ciclo de vida.

*Exp. No. 500.29.2.24-007*
*Vital No. 23000844004197240O1*
*Expediente Digital: TRA-00022-24*

*PROCESO DE EVALUACIÓN*

*Resolución No.* 500.36.24 0892 *Fecha:* 25 JUN 2024

c) Los porcentajes de rescate de Bromelias y Orquídeas deberán realizarse sobre el total de individuos hallados en el área de intervención del proyecto.

d) Garantizar el 80% de sobrevivencia de Bromelias y Orquídeas reubicadas. De presentarse porcentajes de mortalidad alta se deberá argumentar las posibles causas por especie y establecer las respectivas medidas correctivas y de manejo.

e) Realizar la reubicación del material rescatado el mismo día del rescate, de no ser posible indicar las estrategias de manejo y acopio del material vegetal rescatado en viveros temporales u otros mecanismos que aseguren su óptimo estado evitando mortalidades altas.

f) Seleccionar los forófitos u hospederos para la reubicación de los individuos rescatados teniendo en cuenta:

- Para especies de hábito epifito escoger preferiblemente las mismas especies de forófito del cual fue rescatado el individuo, así como la misma zona del árbol donde fue extraído el individuo a reubicar.
- No sobrecargar el forófito u hospedero, valorando previamente los individuos de Orquídeas y Bromelias que se encuentran establecidos con anterioridad.
- Marcar y georreferenciar los nuevos forófitos u hospederos para su posterior ubicación y seguimiento.

5. Deberá presentar semestralmente informes de seguimiento y monitoreo de las medidas con los respectivos indicadores, donde el tiempo mínimo del seguimiento y monitoreo deberá ser de dos (2) años después de terminar las actividades de rescate y reubicación, que incluirán los siguientes aspectos.

Avance a la fecha de las acciones de rescate y reubicación de los individuos de epifitas vasculares que contengan:

a) Presentar el reporte de las especies de Bromelias y Orquídeas encontradas durante el proceso de intervención del proyecto, además de la identificación de la especie del forófito donde se reubico y sus respectivas coordenadas geográficas.
b) Cartografía a escala grafica entre 1: 5.000 a 1: 10.000 de la localización del (las) área (s) donde se realizará las acciones de reubicación de los individuos rescatados, acompañados del correspondiente archivo digital shape.
c) Reporte de las Orquídeas y Bromelias rescatadas y reubicadas, indicando familia, nombre científico del forófito del rescate, número de individuos reubicados por especie y fecha de rescate indicando día mes y año.
d) Informe de las acciones de las acciones relacionadas con los sistemas de marcaje que permitan realizar la ubicación para el seguimiento a los forófitos de reubicación.
e) Presentar los resultados y análisis del seguimiento y monitoreo relacionando las correspondientes acciones de manteamiento y en especial los Índices de sobrevivencia y mortalidad, abundancia y estado fitosanitario.

*Exp. No. 500.29.2.24-007*
*Vital No. 2300084400419724001*
*Expediente Digital: TRA-00022-24*

*PROCESO DE EVALUACIÓN*

*Resolución No.* 500.36.24 0892 *Fecha:* 25 JUN 2024

6. RED SALUD CASANARE E.S.E, con Nit 844.004.197-2, deberá presentar a CORPORINOQUIA un informe final al terminar las actividades de seguimiento y monitoreo teniendo en cuenta los sientes aspectos:

   a) Compilar los resultados y análisis de todas las acciones desarrolladas en cumplimiento de las medidas establecidas con el respectivo análisis de las medidas de manejo implementadas.
   b) Compilación de los resultados obtenidos respecto a la supervivencia de las especies reubicadas y su respectivo registro fotográfico.
   c) Compilado de las coordenadas de los forófitos con cada una de las especies reubicadas.

**ARTÍCULO SEXTO:** Dado que durante la visita de campo se evidenció la presencia de epifitas no vasculares en las áreas de intervención, se impone las siguientes medidas de manejo, teniendo en cuenta que dichas especies se encuentran declaradas en veda nacional bajo la Resolución 0213 del 1977 proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS. Al respecto RED SALUD CASANARE E.S.E, con Nit 844.004.197-2, deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

**Tabla 127.** Tabla para calcular el área de rehabilitación/compensación por afectación a especies no vasculares en veda. Base: Circular 8201-2-808 del 9 de diciembre de 2019 del MADS," Relación de área a retribuir por afectación de hábitats de especies de flora en veda".

| COBERTURAS DE LA TIERRA | RELACIÓN EN ÁREA A RETRIBUIR | FACTOR/HA | ÁREA DE INTERVENCIÓN (HA) | TOTAL ÁREA A RETRIBUIR (HA) |
|---|---|---|---|---|
| Tejido Urbano continuo (1.1.1) | 1:0,01 | 0,01 | 0,89 | 0,0089 |
| TOTAL | - | - | 0,89 | 0,0089 |

**Fuente:** Concepto Técnico No. 500.8.2.24-0310 del 2024.

**Obligaciones:**

1. Adelantar un proceso de rehabilitación en un área mínima de Cero Punto Cero Ochenta y Nueve (0,0089) hectáreas, orientadas a la creación de hábitats y sustratos adecuados para la colonización natural de especies no vasculares, favoreciendo la conservación de la diversidad local de las poblaciones de musgos, hepáticas y líquenes afectadas y la medida debe estar enmarcada dentro de los lineamientos técnicos del Plan Nacional de Restauración, contemplando las siguientes actividades:

   a) Realizar el establecimiento de los individuos potenciales forófitos en áreas aledañas al área de intervención, en las cuales exista baja presencia de vegetación de porte arbóreo y arbustivo, ubicadas en zonas de recarga acuífera, nacederos y/o rondas hídricas, y en áreas con presencia de fragmentos aledaños de cobertura boscosa, de manera que se favorezca la conectividad y la conservación de la diversidad local de las poblaciones de especies de los grupos taxonómicos intervenidos, la conexión entre fragmentos de vegetación y la protección de recurso hídrico, estas áreas deberán estar localizadas de preferencia dentro de alguna figura de protección a nivel local o regional.

   b) El establecimiento de los individuos arbóreos y arbustivos potenciales forófitos, deberá estar enmarcado en un diseño florístico, mediante la implementación de algún modelo de restauración teniendo en cuenta las condiciones de las áreas que se seleccionen para adelantar la rehabilitación, las unidades de cobertura que las componen, el estado sucesional

de la vegetación existente, las características edáficas de la zona y la extensión de área establecida Cero Punto Cero Ochenta y Nueve (0,0089) hectáreas, todo lo anterior basado en un ecosistema de referencia que sea seleccionado en el área de influencia del proyecto.

c) Mantener alrededor del 90%, como valor mínimo esperado del porcentaje de sobrevivencia o prendimiento del material vegetal establecido, durante y hasta finalizar el periodo de seguimiento y monitoreo. En el eventual suceso de registrar una menor sobrevivencia se deberá informar a esta Corporación, indicar el porcentaje de mortalidad presentado de cada especie, documentar las posibles causas y adelantar las medidas correctivas pertinentes.

d) Realizar la resiembra de los individuos que no sobrevivan durante el periodo de seguimiento y monitoreo, garantizando el 90% de prendimiento del material vegetal durante el periodo de seguimiento.

2. Realizar las actividades de seguimiento y monitoreo del material vegetal establecido y del monitoreo de la colonización de la especie no vascular en los diferentes sustratos al interior del área en proceso de rehabilitación, durante un periodo mínimo de tres (3) años, contados a partir de la finalización de las labores de establecimiento de los individuos arbóreos potenciales forófitos en las áreas seleccionadas.

3. Realizar un análisis comparativo de la caracterización de las especies de los grupos taxonómicos de musgos, hepáticas y líquenes registradas en las áreas de intervención del proyecto denominado "*CONSTRUCCIÓN HOSPITAL LOCAL DE VILLANUEVA*", frente a las especies de los mismos grupos taxonómicos que se encuentren en las áreas seleccionadas para adelantar la medida de manejo, antes de iniciar el proceso de rehabilitación y al finalizar el periodo de seguimiento y monitoreo (tres años), para determinar la composición y el grado de colonización de las especies no vasculares en los diferentes sustratos y establecer la efectividad de la medida implementada.

**ARTÍCULO SEPTIMO: RED SALUD CASANARE E.S.E**, con Nit 844.004.197-2, en el periodo de lluvias del año 2024, deberá realizar el establecimiento de cuatrocientos ochenta y cinco (485) árboles de especies nativas la cual se tiene considerando lo siguiente (proporción 1:15, un árbol talado – quince plantados(por especies nativas) y Veinte (20) árboles de especies nativas en relación a (proporción 1:10, un árbol talado – diez plantados (por especies introducidas), esta compensación se encentra dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por la autorización de aprovechamiento forestal de arboles asilados, concedida en beneficio del proyecto denominado: "CONSTRUCCIÓN HOSPITAL LOCAL DE VILLANUEVA", ubicado en el Municipio de Villanueva, Departamento de Casanare.

**Tabla 28.** Relación entre el número de árboles a intervenir de acuerdo con la especie y el número de individuos vegetales a compensar por la ejecución del proyecto.

| N° | NOMBRE | NOMBRE CIENTÍFICO | ORIGEN | N° DE ÁRBOLES A INTERVENIR | N° DE PLÁNTULAS A COMPENSAR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Acacia amarilla | *Caesalpinia pluviosa* | Introducida | 2 | 20 |
| 2 | Algarrobo | *Hymenaea courbaril* | Nativa | 1 | 15 |
| 3 | Bototo | *Cochlospermum vitifolium* | Nativa | 1 | 15 |
| 4 | Chaparro | *Curatella americana* | Nativa | 1 | 15 |
| 5 | Cruceto | *Brownea enricii* | Nativa | 1 | 15 |

Exp. No. 500.29.2.24-007
Vital No. 23000844004197240O1
Expediente Digital: TRA-00022-24

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.24 0892 Fecha: 25 JUN 2024

| N° | NOMBRE | NOMBRE CIENTÍFICO | ORIGEN | N° DE ÁRBOLES A INTERVENIR | N° DE PLÁNTULAS A COMPENSAR |
|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | |
| 6 | Eucalipto | *Eucalyptus tereticornis* | Introducida | 3 | 30 |
| 7 | Gallinero | *Pithecellobium dulce* | Nativa | 9 | 135 |
| 8 | Melina | *Gmelina arborea* | Introducida | 1 | 10 |
| 9 | Nauno | *Albizia guachapele* | Nativa | 1 | 15 |
| 10 | Oiti | *Licania tomentosa* | Introducida | 2 | 20 |
| 11 | Pino Cola Zorro | *Pinus balfouriana* | Introducida | 7 | 70 |
| 12 | Quincedias | *Tapirira guianensis* | Nativa | 2 | 30 |
| 13 | Torcaso | *Schefflera morototoni* | Nativa | 3 | 45 |
| 14 | Yarumo | *Cecropia engleriana* | Nativa | 1 | 15 |
| 15 | Yopo | *Anadenanthera peregrina* | Nativa | 1 | 15 |
| 16 | Palma Cuello Botella | *Roystonea regia* | Introducida | 2 | 20 |
| | TOTAL | | | 38 | 485 |

**Fuente:** Concepto Tecnico No. 500.8.2.24-0310 del 2024.

**PARAGRAFO 1°:** Dicha reposición deberá realizarse hasta que las plántulas presenten una altura mínima de 1,3 metros y su mantenimiento durante un periodo de tres (3) años, de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas en las resoluciones N° 659 de 2000 y N° 200.15.04 - 0678 del 14 de diciembre de 2004, expedidas por CORPORINOQUIA.

**PARÁGRAFO 2°**: El establecimiento de los individuos vegetales se deberá realizar en un predio previamente concertado con la Corporación, para lo cual **RED SALUD CASANARE E.S.E** deberá presentar los sitios disponibles para la realización de esta actividad, en un plazo no superior a 60 dias calendario, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, que permita definir la medida compensación de forma total, la no presentación de esta información lo hará incurrir en las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

**PARÁGRAFO 3°**: La implementación de la medida de compensación por los árboles aprovechados deberá iniciarse a más tardar dentro los seis (6) meses, contado a partir de la realización del impacto o afectación por el proyecto denominado **"CONSTRUCCIÓN HOSPITAL LOCAL DE VILLANUEVA"**, sujeto de aprovechamiento forestal de árboles aislados, en todo caso, no podrá realizarse después del periodo de lluvias del año 2024.

**ARTÍCULO OCTAVO: RED SALUD CASANARE E.S.E**, con Nit 844.004.197-2, deberá para acceder o tramitar alguna modificación, prórroga, renovación y/o cesión de los permisos ambientales, presentar ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia la solicitud, quien verificará previamente el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución y los demás actos administrativos que en relación a la misma obren en el expediente No. 500.29.2.24-007.

**ARTÍCULO NOVENO: RED SALUD CASANARE E.S.E**, con Nit 844.004.197-2, será responsable por cualquier daño o deterioro causado al medio ambiente en el desarrollo de las obras ejecutadas en el marco del proyecto denominado: "CONSTRUCCIÓN HOSPITAL LOCAL DE VILLANUEVA", a realizarse en el Municipio de Villanueva, Departamento de Casanare.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** El presente permiso, no confiere al titular, derechos reales sobre el área a explotar, como tampoco permisos, autorizaciones o servidumbres que se requieran para el normal desarrollo de las actividades y obras autorizadas.

*Exp. No. 500.29.2.24-007*
*Vital No. 23000844004197240O1*
*Expediente Digital: TRA-00022-24*

*PROCESO DE EVALUACIÓN*

*Resolución No.* 500.36.24 0892 *Fecha:* 25 JUN 2024

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** El incumplimiento de los términos, condiciones, medidas de manejo ambiental, prevención, control y mitigación impuestas en el presente acto administrativo hará acreedor a **RED SALUD CASANARE E.S.E**, con Nit 844.004.197-2, de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, previo agotamiento del proceso sancionatorio ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO**: De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, ejercer las funciones de control y vigilancia, asi como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general, de la flora silvestre y los bosques en particular, CORPORINOQUIA, verificará con base en posteriores visitas de control y seguimiento el buen funcionamiento del proyecto y el estado de las estructuras y determinará la necesidad o no de llevar a cabo otras acciones complementarias para establecer el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

**PARÁGRAFO 1º**: Por esta actividad **RED SALUD CASANARE E.S.E**, con Nit 844.004.197-2, deberá cancelar el valor por el servicio de control y seguimiento de acuerdo con lo reglamentado en la Resolución No 500.36.22-0586 del 09 de mayo de 2022, o aquella que la modifique, adicione o sustituya en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

**PARÁGRAFO 2º:** Para el servicio de seguimiento, el beneficiario del permiso, deberá reportar durante el mes de enero de cada año, el valor presente del proyecto causados a 31 de diciembre del año anterior, teniendo en cuenta la estructura señalada en el formato de determinación de costos del proyecto. El valor presente del proyecto deberá incluir la actualización de los precios y todos aquellos costos que modifiquen el valor de este, en cumplimiento a lo ordenado en el parágrafo 2° artículo séptimo de la Resolución No 500.36.22-0586 del 9 de mayo de 2022.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO:** El concepto técnico No. 500.8.2.24-0310 del 07 de mayo del 2024, es el soporte y fundamento técnico del presente acto administrativo y del expediente No. 500.29.2.24-007.

**PARÁGRAFO:** El concepto técnico No. 500.8.2.24-0310 del 07 de mayo del 2024, reposa en el expediente No. 500.29.2.24-007, ubicado en el centro de documentos de la Secretaria General de Corporinoquia.

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO:** El permiso ambiental otorgado podrá ser suspendido o revocado en el evento en que RED SALUD CASANARE E.S.E, con Nit 844.004.197-2, incumpla los términos y condiciones, consagradas en la ley y/o en el concepto técnico No. 500.8.2.24-0310 del 07 de mayo del 2024, el cual hace parte intergra del presente Acto Administrativo de conformidad a lo establecido en los artículos 39 y 40 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo al Gerente de RED SALUD CASANARE E.S.E, con Nit 844.004.197-2, en la Calle 9 No. 24-75 del Municipio de Villanueva (Casanare), o al correo electrónico autorizado: contactenos@redsaludcasanare.gov.co, de no ser posible la notificación electronoca, se surtirá la notificación de conformidad con lo reglado en el Articulo 67 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.

*Exp. No. 500.29.2.24-007*
*Vital No. 23000844004197240O1*
*Expediente Digital: TRA-00022-24*

*PROCESO DE EVALUACIÓN*

*Resolución No.* 500.36.24 0892 *Fecha:* 25 JUN 2024

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** Una vez notificada la presente decisión procédase por intermedio de la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA a publicarla en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento. De conformidad a lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO**: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante la Directora General de CORPORINOQUIA dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PARÁGRAFO**: El recurso se podrá remitir al correo electrónico atencionusuarios@corporinoquia.gov.co controlycalidad@corporinoquia.gov.co.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ELIANA MUÑOZ PAREDES**
Directora General (E)

*Proyectó: Adriana del Pilar Silva Cortés*
*Asesora de Dirección*

*Revisó y Aprobó: Héctor Miguel González Lozano*
*Subdirector de Control y Calidad Ambiental*

*Revisó: Melida Pastrana*
*Profesional universitario / SCCA*

*Proyectó: Yeraldine Jimenez Ramirez*
*Profesional de Apoyo Subdirección de Control y Calidad*
*CPSP 120.12.13.24-127 del 2024*

*Fecha Proyección: 28/05/2024.*

*Expediente No: 500.29.2.24-007*
*Concepto Técnico No. No. 500.8.2.24-0310*
*Fecha: 07 de mayo de 2024.*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA
NIT 832.000.203-6
CORPORINOQUIA
NOTIFICACIÓN PERSONAL
RESOLUCIÓN 500.36.24-0892 FECHA 25/06/24
NOTIFICADO Jesy Paulina Bonilla DE D.29.10
C.C. 52.891.176
FIRMA
NOTIFICADOR Eliana Muñoz Paredes
C.C. 52.891.176 DE D.29.10
LUGAR Y FECHA Yopal 04/07/2024